

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. NO. 2021-00020-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: LEONARDO MORALES VERA  
LEIDY MORALES VERA

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe rendido por la secretaría del despacho, sería el caso resolver de fondo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad bancaria demandante contra el auto del ocho (8) de julio de 2021, de no ser porque el mismo no se radicó oportunamente, pues la providencia recurrida se notificó por estado 022 del nueve (9) de julio siguiente, en tanto que para radicar el escrito en ese sentido el recurrente contaba únicamente hasta el día 14 de ese mismo mes, requisito que no se acató toda vez que la radicación electrónica se efectuó hasta el día 21.

Por lo anterior y comoquiera que la interposición del recurso se realizó fuera del término previsto en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, este despacho, **dispone**:

**Primero:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Segundo:** Advertido un error involuntario en la secretaría, una vez cobre ejecutoria el presente auto, ingrésese nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase

**ANGELA YOLIMA RODRÍGUEZ ZAMUDIO**

Juez

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 13 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 028.  
Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria